



Ministerio de Educación y Deportes  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



**CIRCULAR N° 4/2016**

Buenos Aires, 17 de agosto 2016

**A LOS SEÑORES DECANOS, DIRECTORES, SECRETARIOS Y RESPONSABLES DE LA EDUCACION DE POSGRADO:**

*Ref: Aspectos académico-administrativos de la Ordenanza N° 1313*

Por la presente nos dirigimos a ustedes con el objeto de dar a conocer pautas que orientan la gestión de la educación de posgrado en cuanto a aspectos relevantes de la Ordenanza N° 1313 Reglamento de la Educación de Posgrado de la Universidad.

En tal sentido y para su plena consideración encontrarán en el Anexo I, que es parte integrante de la presente circular, explicitaciones de algunos de los puntos contenidos en el Reglamento de la Educación de Posgrado de la UTN y que apuntan a clarificar cuestiones académico-administrativas.

Los puntos expuestos son indicativos de modo que cada Facultad Regional pueda considerar sus condiciones particulares.

Lid. Alicia Roman  
Subsecretaria de Posgrado  
Rectorado

Dr. Walter Legnani  
Secretario de Ciencia Tecnología  
y Posgrado  
Rectorado



Ministerio de Educación y Deportes  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



ANEXO I

CIRCULAR N° 4/2016

**a) Régimen de evaluación y promoción**

La Ordenanza N° 1313, aprobada por el Consejo Superior en mayo de 2011, estipula que se requerirá la nota mínima de SIETE (7) para la aprobación y promoción de las actividades de posgrado. Dicho requerimiento se aplica a partir del año 2013 inclusive para quienes cursaron seminarios y/o cursos de posgrado.

Se deja sin efecto el punto a) de la Circular N° 3/2012.

La calificación de la prueba de suficiencia de idioma extranjero es conceptual: Aprobado o Desaprobado. Dicha prueba deberá ser rendida dentro de los plazos estipulados para cada carrera por la Ordenanza N° 1313.

**b) Duración de carreras de especialización y maestría**

Se reitera lo enunciado en el punto 2 de la Circular N° 2/2015 según el cual a partir de la cohorte 2012 la duración de las carreras de especialización y maestría es la establecida por la Ordenanza 1313: treinta y seis (36) meses para la especialización y 4 años para la maestría, en ambos casos a contar desde la primer unidad curricular rendida.

**c) Condiciones de regularidad de los estudiantes**

Se recuerda que el punto 41 de la Ordenanza 1313 establece que: "La Facultad Regional estipulará el plazo máximo en el cual el estudiante deberá aprobar cada unidad curricular una vez finalizada la cursada. En ningún caso dicho plazo podrá ser mayor a UN (1) año."

**d) Reconocimiento de créditos académicos**

La Ordenanza 1313 establece la vigencia máxima de las carreras, cursos y seminarios de posgrado en SEIS (6) años. Por ende, los cursos y seminarios que se presenten para el reconocimiento de créditos académicos no pueden tener una antigüedad mayor a la mencionada desde su aprobación al momento de realizar la solicitud.

Lo señalado rige, a su vez, para la aplicación del régimen de reconocimiento de créditos académicos que tiene lugar al producirse la actualización curricular de una carrera de posgrado.

-----